

Decreto N° 2977 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Luperón, sobre servicio de corriente eléctrica, G. O. N° 6328, del 19 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2977.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N° 848, del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley N° 449, del 21 de Febrero de 1935, y modificada por la Ley N° 1013, del 10 de Octubre de 1935.

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los siguientes artículos de la Resolución dictada el 3 de Agosto de 1945 por el Ayuntamiento de la Común de Luperón, Provincia de Puerto Plata:

“Art. 2.— El Ayuntamiento estipula, para el servicio de corriente eléctrica a particulares, la tarifa siguiente:

Por cada instalación de:

a)	1	bombilla de	hasta	40	W..	..	..	..	..	..	..	\$	0.50
b)	2	a	3	"	"	"	40	"	..	..	..	..	1.00
c)	4	"	"	"	"	40	"	..	..	..	..	..	1.25
d)	5	a	6	"	"	"	40	"	..	..	..	..	1.50
e)	5	a	10	"	"	"	40	"	..	..	..	..	2.00

Párrafo I.— Se considerará incluída o como parte de la respectiva instalación, con la equivalencia de una bombilla de 40 bujías, la corriente eléctrica que se tome para el uso de radios receptores, refrigeradoras u otros análogos.

Párrafo II.— Cuando un cliente interesado deseara una instalación que comprenda el uso de una o varias bombillas de más de 40 y hasta 100 bujías, pagará mensualmente por cada bombilla y por cada cinco bujía en exceso de 40, dos y medio centavos en adición al precio estipulado en la tarifa que antecede.

.. Art. 4.— El Ayuntamiento presto a contribuir a cualquier necesidad, recreo u otro interés, podrá permitir, previa solicitud elevada al Síndico Municipal y mediante el pago de dos pesos (\$2.00) por cada hora o fracción y por cada sector o reparto de líneas, el servicio de corriente eléctrica en horas extraordinarias a las señaladas en el artículo primero de este Reglamento”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.